

1008

**REAL DECRETO 3319/1983, de 1 de septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local.**

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2640/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Administración Local a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local por el Real Decreto 2640/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó el acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local por el Real Decreto 2640/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Can-

tabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria séptima del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

#### B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No se efectúa traspaso alguno de locales por estos servicios y, por consiguiente, no se incluye relación número 1.

#### B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Por las Subsecretarías de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 4.314.305 pesetas, referidas al ejercicio de 1982, por la parte correspondiente al Ministerio del Interior, y a 4.478.680 pesetas referidas al ejercicio de 1981, por la parte correspondiente al Ministerio de Administración Territorial, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de estos servicios.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

— Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landazábal.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL PESETAS
				BASICAS	COMPLEMENT.	
GARCIA GARCIA, MELARCONO	Asesor-Inspector del S.N.A.L.C. de C.	ASLATO29	ACTIVO	1.648.584	1.075.152	2.723.736
				1.648.584	1.075.152	2.723.736
						760.557
						3.484.393

3.1.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, CORRESPONDIENTE AL NINGUNERO DE AGENCIAS TERRITORIALES.

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Conceptos						
<b>Servicio 01</b>						
156		1,84	-			1,84
157		421,67	899,08			1.320,75
158		31,48	-			31,48
172		88,21	-			88,21
178		91,19	-			91,19
181		35,63	-			35,63
<b>Servicio 02</b>						
111		277,41	1.318,22			1.595,63
141		94,28	826,70			920,98
<b>Total Capítulo 10</b>		901,59	1.038,00			1.939,59

3.1.1. (continuación)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Conceptos						
211		70,17				70,17
222		18,81				18,81
223		71,09				71,09
230		18,19				18,19
234		39,93				39,93
242		47,08				47,08
251		8,77				8,77
253		49,22				49,22
254		14,18				14,18
255		5,84				5,84
256		15,19				15,19
258		109,29				109,29
271		9,39				9,39
<b>Total Capítulo 20</b>		477,09				477,09

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, CORRESPONDIENTE AL NINGUNERO DE AGENCIAS TERRITORIALES.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Capítulo 10 Concepto 11.01.11			1.999			1.999
15.01.122			1.288			1.288
11.06.282			472			472
<b>Total Capítulo 10</b>			3.759			3.759
Capítulo 09 Concepto 12.01.211.2			828			828
12.01.221			240			240
12.01.222.2			85			85
12.01.271.2			208			208
<b>Total Capítulo 09</b>			861			861
<b>TOTALS</b>			4.620			4.620

